

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 028-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 26 de enero de 2026

VISTOS:



El INFORME N° 33-2026-MDP/GM-GDEAT/WBQ/G, INFORME N° 98-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 03-2026-MDP-GFSLP-GDEAT-PROY.FRUTALES/AMCLL-SP, CARTA N° 043-2026-MDP-GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 25-2026-MDP/GDEAT/WBQ/G, INFORME N° 004-2026-MDP/GDEAT/SGDEPT/COBR/P, MEMORANDO N° 001-2026-MDP/GDEAT/WBQ/G, y demás documentación contenida en un total de cuatrocientos noventa y tres (493) folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico de la Actividad denominada: **"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE POSTCOSECHA Y SEMILLEROS DEL CULTIVO DE PLÁTANO EN LOS CENTROS POBLADOS DE CCATUN RUMI Y OMAÑA DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO"**, con un presupuesto total de S/ 1'000,000.00 (Un millón con 00/100 soles), un plazo de ejecución de 11 meses (330 días calendarios), bajo la modalidad de ejecución por administración directa; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;



Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe a la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa el papel del expediente técnico en las inversiones públicas, señalando lo siguiente: *"29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...)"* 29.5. El OR [Órgano Resolutivo] *autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil*". Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: *"32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento*

equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión";

Que, se tiene que la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de promover e impulsar el desarrollo económico y productivo local, ha programado la ejecución de la Actividad denominada: **"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE POSTCOSECHA Y SEMILLEROS DEL CULTIVO DE PLÁTANO EN LOS CENTROS POBLADOS DE CCATUN RUMI Y OMAYA DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO"**. En mérito a ello, la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, mediante Memorando N° 001-2026/MDP/GDEAT/WBQ/G de fecha 05 de enero de 2026, ordena al Profesional de la SGDEPT, Ing. Ciro Omar Barrientos Ruiz, proceder con la elaboración del expediente técnico correspondiente;

Que, en cumplimiento de la labor asignada, el Ing. Ciro Omar Barrientos Ruiz, mediante INFORME N° 004-2026/MDP/GDEAT/SGDEPT/COBR/P de fecha 22 de enero de 2026, presenta el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, solicitando su evaluación y aprobación;

Que, mediante INFORME N° 25-2026/MDP/GDEAT/WBQ/G de fecha 22 de enero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria manifiesta su conformidad respecto al expediente técnico, trasladándolo a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación;

Que, mediante CARTA N° 043-2026-MDP-GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 22 de enero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el Expediente Técnico al Ing. Aurelio Mardoqueo Cisneros Lloclla, solicitando su revisión y la emisión de un informe de evaluación;

Que, mediante CARTA N° 03-2026-MDP-GFSLP-GDEAT-PROY.FRUTALES/AMCLL-SP de fecha 23 de enero de 2026, el Ing. Aurelio Mardoqueo Cisneros Lloclla dictamina la procedencia del Expediente Técnico y recomienda proseguir con el trámite para su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 98-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 23 de enero de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos también declara procedente la aprobación del Expediente Técnico y lo eleva a la Gerencia Municipal; la cual, con fecha 26 de enero de 2026, lo provee a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y esta última, a su vez, lo traslada a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 33-2026-MDP/GM-GDEAT/WBQ/G de fecha 26 de enero de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, en su condición de oficina ejecutora, otorga su conformidad al Expediente Técnico, en vista de que éste quedó consentido según los informes favorables de los órganos estructurados de la Entidad; en mérito a ello, devuelve el estudio a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicitando su aprobación mediante acto resolutorio;

Estando a todo lo que antecede y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las



facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE POSTCOSECHA Y SEMILLEROS DEL CULTIVO DE PLÁTANO EN LOS CENTROS POBLADOS DE CCATUN RUMI Y OMAÑA DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO", según los detalles que se consigna a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN: 11 meses (330 días calendario).

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Administración Directa.

PRESUPUESTO TOTAL: S/ 1'000,000.00 (Un millón con 00/100 soles), según se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/)
COSTO DIRECTO	749,671.00
GASTOS GENERALES	178,171.00
GASTOS DE SUPERVISIÓN	72,158.00
COSTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD	1'000,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Técnico a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, la cual será responsable de su custodia, conservación y archivo correspondiente, debiendo además otorgar una copia del Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C
AL
GM
GFSLP
GDEAT
OTI
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA